



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 15 de junio de 2022

RES. CM N° 112/2022

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00022197-6/2021 “s/D’Alessio, María Julia s/inc. DDJJ 2019 Ley 4895 (Act. TEA A-01-00016071-3/2021, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 29/2022, y

CONSIDERANDO:

Que el 20/08/2021, a través del TEA A-01-00016071-3/2021, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 4895, actualmente denominada Oficina de Integridad Pública (confr. Ley N° 6357), remitió mediante Memo N° 14616/21 a la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) la información referida al estado de cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales anuales correspondientes al año 2019 (en adelante, DJP 2019) por parte de los/as funcionarios/as de la planta administrativa y jurisdiccional dependientes de este Organismo, cuyo plazo de vencimiento había operado el 30/11/2020, de conformidad a la prórroga establecida por la Res. Pres. 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020 (ADJ 106232/21).

Que en cuanto aquí importa, acompañó como Anexo II el detalle de los/as funcionarios/as que no presentaron la DJP 2019 dentro del plazo legal y que, pese a que fueron intimados en dos oportunidades, tampoco lo habían hecho a la fecha del informe.

Que al respecto, aclaró que los/as agentes fueron intimados/as bajo apercibimiento de comunicar a la CDyA el incumplimiento, con el fin de que se evalúe el inicio de un sumario administrativo. Ello así, en una primera oportunidad, conforme al art. 22 y al inc. d) del 29 de la Ley N° 4895, el inc. d) del art. 11 del Anexo XXI de la Res. Pres. N° 1258/2015 y el art. 6 del Anexo I de la Res. CM N° 67/2014 -modif. por la Res. CM N° 183/2020, y luego, se concretó una segunda intimación, en virtud de la instrucción impartida el 30/06/2021 por la Presidencia de este Consejo, mediante Memo N° 11760/21.

Que, posteriormente, el 29/09/2021, través del Memo N° 17733/21, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, en virtud del requerimiento efectuado por la Secretaría de la CDyA mediante Memo N° 17529/21,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

actualizó la nómina de los/as funcionarios/as que, a esa fecha, se encontraban incurso en una potencial falta administrativa.

Que toda vez que la agente María Julia D’Alessio (LP 1405) se encontraba en la nómina remitida, en orden a lo establecido por el art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. CM N° 19/2018 (en adelante Reglamento Disciplinario del PJCABA), el 29/09/2021 el Secretario de la Comisión, mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficial de la nombrada, le hizo saber que se había recibido la denuncia que dio origen al TEA N° A-01-00016071-3/2021, cuya copia le fue acompañada (ADJ N° 106668/21).

Que el 30/09/2021, en base a los antecedentes reseñados hasta aquí y habiendo realizado los trámites de rigor establecidos reglamentariamente, la Comisión mediante Dictamen CDyA N° 16/2021 propuso al Plenario que dispusiera la apertura de sendos sumarios administrativos respecto de los/las funcionarios/as contemplados/as en la nómina que se adjuntaría actualizada como Anexo en forma definitiva al momento de elevar a esa instancia las actuaciones (ADJ 106669/21).

Que en el Anexo se hallaba incluida María Julia D’Alessio dado que, de acuerdo a la información suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, al 19/10/2021 -fecha en que las actuaciones fueron remitidas al tratamiento del Plenario-, la agente seguía sin presentar la DJP2019.

Que así entonces, el 21/10/2021 el Plenario dictó la Res. CM N° 154/2021 que resolvió “Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de los funcionarios detallados en el anexo de la presente resolución, por las razones y con los alcances expuestos en los considerandos”; en el Anexo se halla comprendida María Julia D’Alessio, quien fue notificada, el 28/10/2021, por la Secretaría Legal y Técnica a su correo electrónico oficial (ADJ 106670/21 y ADJ 106671/21).

Que, el 01/11/2021, la CDyA solicitó por Secretaría a la Dirección General de Factor Humano que informe el domicilio constituido en el legajo personal y el correo electrónico de la agente, cuya respuesta fue brindada, el 03/11/2021, por la Dirección de Relaciones de Empleo, mediante Memo N° 20739/21, como consta de la certificación efectuada por el Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional mediante el Informe N° 725/21.

Que el 03/11/2021, se formó el presente expediente, por indicación del Secretario de la Comisión al Departamento de Mesa de Entradas, en el que se agregaron copias fieles de los siguientes documentos: Memo N° 14616/21, Dictamen CDyA N° 16/2021 y la Res. CM N° 154/2021 -con las notificaciones



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

agregadas- extraídos de los originales obrantes en el TEA A-01-00016071-3/2021 (Nota N° 5924/21, Memo N° 20651/21 y Nota N° 5963/21) antes reseñados.

Que el 03/11/2021, el Secretario de la Comisión comunicó mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficial de la agente, la formación del expediente sub examine, informó que sería instruido por el Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional y adjuntó copia de la Res. CM N° 154/2021 (ADJ 108115/21).

Que el 08/11/2021 la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional tuvo por recibidas las actuaciones y, atento las constancias del expediente y en virtud de las atribuciones del art. 86 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, solicitó a la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 que tuviera a bien informar si, a esa fecha, la funcionaria había presentado la DJP 2019, y comunicar en su caso, si requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, conforme al art. 3 de la Res. Pres. N° 732/2020 (ratificada por la Res. CM N° 221/2020). Asimismo, solicitó la remisión de todas las intimaciones cursadas y el resultado. Por otra parte, requirió a la Dirección General de Factor Humano copia digital del legajo personal de la funcionaria (PRV 3381/21, Memos N° 21196/21 y 21197/21).

Que el 12/11/2021, mediante Memo N° 21402/21- la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, informó que la agente “...no presentó su Declaración Jurada Patrimonial ‘Anual 2019’ –Anexo Público y Confidencial- conforme verificación efectuada en el día de la fecha”. Seguidamente, hizo saber “... que no requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Res. Presidencia N° 732/2020 (ratificada mediante Res. CM N° 221/2020)”.

Que, adicionalmente, acompañó copias de las constancias de las intimaciones cursadas a la sumariada para que presente su DJP2019, siendo la primera “...notificada a su correo institucional (mjdalessio@jusbaire.gov.ar) mediante E-mail cursado el 03/03/2021, cuya intimación anexa data de fecha 24/02/2021, con el aviso respectivo de entrega; y la segunda intimación del 05/07/2021, notificada al mismo correo institucional el 07/07/2021, con aviso de entrega de igual fecha” (ADJ 111247/21 y ADJ 111252/21).

Que el 15/11/2021 la Directora de Relaciones de Empleo remitió al correo electrónico oficial de la instructora copia digitalizada del legajo personal solicitado, como fuera posteriormente comunicado, el 02/12/2021 en el Memo N° 21258/21 (PRV 3524/21, PRV 3851/21, ADJ 114117/21 y ADJ 114118/21).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que el 18/02/2022 la instructora produjo el Informe N° 91/22 previsto en el art. 88 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y en el apartado III, “Conclusión”, formuló cargo a María Julia D’Alessio “...por haber infringido en particular la obligación legal de presentar la DJP2019 hasta el día 21/10/2021 inclusive, establecida en los arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, y los deberes consignados en los incs. a), d), e) y o) de los arts. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y 25 del Reglamento Interno del PJCABA respectivamente, cuya transgresión se encuentra tipificada como Falta Grave en el art. 21 de la Ley de Ética y en el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA”.

Que en ese orden de ideas, a fin de garantizar el derecho de defensa de la sumariada, dispuso correrle traslado del mismo por el término de diez (10) días (conf. art. 89 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y art. 2 de la Res. CM N° 227/2020). Acto seguido se la notificó, ese mismo día, a su correo electrónico oficial, como archivo adjunto y en formato pdf, como se corrobora de la copia de la notificación, la constancia de entrega y la certificación efectuada por la instrucción mediante Nota N° 732/22 (ADJ 15144/22).

Que el 07/03/2022, la instrucción notificó a la sumariada que se tuvo por contestado en tiempo y forma el traslado conferido, por presentado el descargo y la documental acompañada, e incorporado el correo electrónico remitido el 04/03/2022 (PRV 529/22, ADJ 21376/22 y ADJ 21162/22).

Que en el descargo la sumariada informó haber presentado su DJP2019 y manifestó “...no puedo justificar el incumplimiento a término de mi obligación, pero el cargo que ocupo y la responsabilidad que implica me compelen a extenderles una explicación de lo acontecido”. Relató sobre las consecuencias en el trabajo y su entorno acaecidas a partir de marzo del año 2020 por el virus COVID-19, lo cual determinó tener que conjugar el trabajo remoto desde su casa con las tareas escolares de sus crianzas. Además, en abril de ese mismo año, explicó que le diagnosticaron una enfermedad a su madre que motivó su fallecimiento en el mes de noviembre siguiente. Para terminar, detalló que su contador se mudó a la provincia de Córdoba, dificultándose la comunicación entre estos. Pues, expresó: “Comprendo claramente la importancia de cumplir acabadamente con la Ley de Ética, a la cual respeto y acato, sin embargo, el cumplimiento de mis responsabilidades laborales, como madre e hija, en las particulares circunstancias en las que me encontré durante los años 2020 y 2021, me llevaron erróneamente a postergar la presentación reclamada”.

Que para finalizar, presentó sus disculpas e informó que en diecinueve (19) años de ejercicio ininterrumpido en este Poder Judicial, nunca tuvo inconvenientes, a contrario sensu, siempre obtuvo buenas calificaciones y un buen trato



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

con sus superiores jerárquicos y pares que determinaron el ascenso en su carrera judicial hasta llegar al rango de Secretaria que hoy ostenta. Luego, solicitó se tenga por presentado el descargo, subsanada la falta y desestimado el cargo, y se contemple, subsidiariamente, la aplicación de la sanción de apercibimiento prevista en el art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, acompañando a tal efecto, un acuse de recibo SISTEA por la presentación ante la Mesa de Entradas de este Consejo, del 04/03/2021, de la DJP 2019 (ADJ 20707/22, ADJ 20718/22, ADJ 21162/22, ADJ 21169/22 y ADJ 21172/22).

Que el 10/03/2022 la actual Oficina de Integridad Pública en relación a la DJP 2019 de la sumariada informó por correo electrónico a la instrucción que la agente “...procedió a cumplir con dicha obligación, presentando -en formato papel- la Declaración Jurada Patrimonial Propia (Anexo Público y Confidencial) correspondiente al periodo 2019, en fecha 04/03/2022” (PRV 574/22 y ADJ 23388/22).

Que el 18/03/2022 la instrucción produjo el Informe N° 172/22 final previsto en el art. 92 del Reglamento Disciplinario del PJCABA. Allí expresó que la agente no envió las constancias del sumario en relación a “...la falta de presentación de la DJP2019 antes del 21/10/2021”, lo que importó una inobservancia de los deberes expresamente referenciados en el Informe N° 91/22 de Formulación de Cargos, saber: arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, incs. a), d), e) y o) del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y los incs. a), d), e) y o) del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA; y reputó como “atenuantes” ciertas circunstancias del caso y condiciones de la agente.

Que, así entonces, concluyó que correspondía proponer al Plenario “...la aplicación de una sanción leve” a la sumariada y ordenó se le corra traslado del mismo por diez días (conf. art. 2 de la Res. CM N° 227/2020 y art. 93 del Reglamento Disciplinario citado) a fin de que alegue por escrito si lo creyere conveniente. A lo cual se dio cumplimiento, ese mismo día, a su correo electrónico oficial (ADJ 26163/22).

Que, el 04/04/2022 la instrucción notificó a la sumariada que tuvo por presentado el alegato, en tiempo y forma e incorporó el correo electrónico remitido ese mismo día a la Comisión y los archivos adjuntos acompañados, lo cuales consisten en el acuse de recibo SISTEA de presentación y el alegato en cuestión (PROV. 870/22, ADJ 34247/22, ADJ 34698/22 y ADJ 34703/22), luego procedió a elevar el expediente a esta Comisión, en prosecución de su trámite, de conformidad al art. 93 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que en el alegato manifestó “tras haber leído el informe final n° 172/22, entiendo que no cabe más que remitirme al descargo efectuado el pasado 4 de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

marzo, en cuanto a las particulares circunstancias que contextualizaron la presentación extemporánea de la DD.JJ. del período 2019”. Luego transcribió varios párrafos del descargo presentando, a los que brevitatis causa cabe remitirse, y que la instrucción tuvo en consideración. Agregó que tiene jerarquía de funcionaria pública desde el año 2006 en este ámbito, siendo esta la primera vez que se verifica una irregularidad de su parte. Así expresó que “(...) con la certeza que ésta fue una situación única y excepcional, ocurrida en un contexto sumamente particular y que, tal como se señaló en el informe final, en lo sucesivo extremaré los recaudos para continuar cumpliendo con la obligación anual de presentar las declaraciones patrimoniales” y reiteró el petitorio efectuado en el descargo en orden a la desestimación de los cargos, o subsidiariamente la aplicación de la sanción de apercibimiento (conf. art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA).

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación emitiendo el Dictamen N° 29/2022

Que reseñado el sustento fáctico, en los términos del art. 94 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, corresponde a esa CDyA “(...) dictaminar sobre si se encuentra configurada la falta disciplinaria, proponiendo una sanción de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el Reglamento, o si no corresponde atribuir responsabilidad al sumariado, proponiendo el archivo de las actuaciones”.

Que en orden a ello, es preciso manifestar en principio que la CDyA compartió el criterio sostenido por la instrucción, tanto en el Informe N° 91/22 de formulación de cargos del 18/02/2022, como en el Informe N° 172/22 final del 18/03/2022 a cuyos términos y conclusiones cabe remitirse en general y en lo que fuera pertinente, por razones de brevedad.

Que así entonces, se sintetizó que la promoción del presente sumario y el cargo que en el marco del mismo se imputó a María Julia D’Alessio, se sustentaron en que la agente no cumplió oportunamente con la obligación legal de presentar la DJP 2019, es decir, antes de la fecha fijada a tal fin por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, el 30/11/2020 (cf. Res. Pres. N° 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020); incluso luego de diversas intimaciones fehacientes que le cursara la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 (en los meses de marzo y julio de 2021) y de la comunicación concretada por la Secretaría de la CDyA el 29/09/2021 con anterioridad a que, el 21/10/2021, el Plenario dicte la Resolución CM N° 154/21. Todo ello, es dable destacar, con carácter posterior al vencimiento original del plazo de presentación -01/07/2020-.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que se precisó que dicha obligación se halla establecida en el art. 15 la Ley N° 4895 (actualmente reemplazada por la Ley N° 6357), aplicable al procedimiento de presentación de la DJP 2019, en cuanto luego de disponer que los sujetos comprendidos en el art. 6 deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral al momento de asumir el cargo, agrega que “deberán actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ero. de julio de cada año en curso...”. A su vez, el art. 10 exige “... declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen”.

Que recordemos que, en lo que se refiere al Poder Judicial, el inc. c) del art. 6 enumera a “Los miembros del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General, el Defensor General, el Asesor General de Incapaces, los Camaristas, Jueces, Fiscales y Defensores; y los adjuntos, Secretarios y Prosecretarios de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes”. Por ello, tal como lo indicó la instructora, toda vez que D’Alessio revistaba en el cargo de Prosecretaria Coadyuvante en el Juzgado N° 16 de Primera Instancia del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas (Res. Pres. N° 1382/2017), a tenor de lo estipulado en los arts. 6 y 15 recién transcritos, se encontraba obligada a efectuar la presentación de la DJP 2019.

Que con el mismo lineamiento, el art. 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. Pres. N° 1259/2015 (en adelante Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA) y el art. 25 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA, estatuido por la Res. CM N° 170/2014 (en adelante, Reglamento Interno del PJCABA) en sus incs. d) y e) receptan para los/as funcionarios/as idéntica obligación.

Que cabe recordar aquí que por la Res. Pres. N° 732/2020 la Presidencia del Consejo de la Magistratura, con motivo de la situación de emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVID-19, extendió el plazo de cumplimiento para la presentación de la DJP 2019 desde el 01/07/2020 al 30/11/2020.

Que finalmente, es dable mencionar que el inc. a) de los arts. 30 y 25 anteriormente referidos prescribe el deber de “Observar y hacer observar la Constitución Nacional, las Convenciones y Tratados Internacionales, especialmente los que regulan materias de derechos humanos, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes y las normas reglamentarias” y el inc. o) “Colaborar con el accionar de los órganos de control interno y órganos de control establecidos por la Constitución de la Ciudad”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que dicho lo anterior, a criterio de la CDyA resulta menester precisar que en el Informe Final N° 172/22 la instrucción concluyó que según los elementos de prueba reunidos, los que no fueron enervados por la agente, se acreditó “...la falta de presentación de la DJP2019 al menos hasta el 21/10/2021”, es decir, que el incumplimiento persistió cuanto menos, hasta la fecha en que fue dispuesta la apertura del sumario. Luego, durante la tramitación del procedimiento se confirmó que la agente finalmente presentó en forma tardía la declaración, el 04/03/22 es decir, aproximadamente 16 (dieciséis) meses después del respectivo vencimiento (30/11/2020).

Que la imputación se sustentó en la información oportunamente suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 (Memos N° 14616/21, 17733/21, 21402/21, ADJ 111247/21, ADJ 111252/21 y ADJ 23388/21), la cual resulta coincidente con la vertida por la propia agente (ADJ 21169/22 y 34247/22) y por la Dirección de Relaciones de Empleo (Memo N° 21258/21 y ADJ 114118/21).

Que en oportunidad de presentar el descargo y al alegar, la funcionaria relató el contexto pandémico sobreviniente a partir del 2020 por el virus COVID-2019, los cambios generados en la metodología de trabajo, que pasó a ser remota desde su hogar, lo cual tuvo que conciliar con las tareas y responsabilidades como madre. Expuso también, la afección sufrida por un familiar directo que determinó su fallecimiento a fines del 2020 y para terminar comentó el traslado de residencia de su contador a otra provincia, que entorpeció la comunicación entre ambos.

Que también en este punto, la Comisión competente comparte el criterio propiciado por la instrucción respecto de los argumentos defensivos reseñados, en tanto si bien resultan atendibles, especialmente aquellos relativos a la salud de la madre de la agente, por las razones que se expondrán, no generan suficiente convicción como para desvirtuar el cargo formulado.

Que en efecto, no escapa a esa CDyA la situación de emergencia sanitaria causada por la enfermedad propagada por el Coronavirus COVID-19 que rige desde de marzo de 2020 y el impacto que pudo haber tenido en la vida cotidiana de la agente D’Alessio, tal como lo mencionó en su descargo y alegato.

Que ahora bien, dicha circunstancia extraordinaria fue tenida en consideración por parte de la Presidencia de este Consejo en la Res. Pres. N° 732/2020 -luego ratificada por el Plenario- por medio de la cual se prorrogó el plazo para la presentación de la DJP 2019 desde el 31/07/2020 al 30/11/2020 (art. 1º), se posibilitó que se lleve a cabo tanto mediante la modalidad digital como la presencial (art. 2º) e incluso se previó que los/as funcionarios/as comprendidos en los grupos de riesgo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

(confr. Res. CM N° 148/2020) pudieran solicitar a la Autoridad de Aplicación condiciones y/o plazos especiales de presentación (art. 3°).

Que sin embargo, en la presente investigación quedó acreditado, a partir de la información brindada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley 4895 en el Memo N° 21402/21, que la agente no invocó oportunamente hallarse incluida en los grupos de riesgo previstos en la Res. CM N° 148/2020 ni solicitó a dicha dependencia condiciones y plazos especiales de presentación. Por otra parte, ni en el descargo ni en el alegato presentado, D’Alessio cuestionó la prueba producida, ni la materialidad de los hechos en relación a la presentación posterior al 21/10/2021 de su DJP 2019.

Que sumado a lo hasta aquí expresado, tampoco pudo soslayar esa CDyA que el sumario fue iniciado diecinueve (19) meses después del inicio de la pandemia, periodo de tiempo que se vislumbra suficiente, aun cuando su contador haya trasladado su residencia a otra jurisdicción, como para recabar toda la información que debe incorporarse a la DJP y presentarla, tal como hizo la mayoría de los/as funcionarios/as del Poder Judicial de la CABA.

Que así entonces, en esta instancia, el contexto en el que se hallaba la agente a partir de la situación epidemiológica si bien se tiene en cuenta a la hora de evaluar su situación disciplinaria, no puede ser entendido, como una causal total de eximición de responsabilidad.

Que su vez, en el análisis se tiene en consideración que la agente fue intimada en dos oportunidades por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley 4895 (marzo y julio de 2021) y luego la Comisión (29/09/2021) le comunicó que se encontraba en la nómina de funcionarios/as que no habían dado cumplimiento con la presentación de la DJP, sin embargo no realizó ninguna gestión como para regularizar su situación sino hasta el 04/03/2022, luego que le fue notificado el Informe N° 91/22 de formulación de cargos.

Que por lo tanto, si bien la Comisión no dejó de reparar en la situación dolorosa que debió atravesar la agente durante el año 2020, en la misma línea de lo argumentado precedentemente, puede afirmarse que la sumariada contó con tiempo suficiente para regularizar su situación, habiendo sido advertida sobre la misma y prevenida en cuanto a las consecuencias del incumplimiento de la obligación objeto del sub examine en reiteradas oportunidades antes que el 21/10/2021 este Plenario dispusiera la apertura del presente sumario mediante la Res. CM N° 154/2021.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que en definitiva, el carácter de funcionaria de D’Alessio aunado a que el mandato legal emanado de la Ley N° 4895 resulta claro en punto a los sujetos obligados y que no prevé ningún supuesto de excepción a la presentación en plazo de las declaraciones juradas patrimoniales -más allá de lo previsto en la Res. Pres. N° 732/20 antes referida-, permiten concluir que no se alegó ni acreditó ninguna causal de justificación de la demora que la exima de su responsabilidad disciplinaria.

Que en virtud de lo expuesto, esa Comisión compartió el criterio propiciado por la instrucción en orden a que se halla probado el incumplimiento por parte de la funcionaria investigada del deber establecido en el art. 15 de la Ley N° 4895 (confr. Res. Pres. N° 732/20) y aquéllos consignados en los incs. d) del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA y del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA al haber presentado en forma tardía la DJP 2019.

Que a su vez, la inobservancia mencionada importó la transgresión de la obligación dispuesta en el art. 10 de la Ley N° 4895 y en el inc. e) de los art. 30 y 25 antes citados, ya que la DJP contiene un apartado en el que debe actualizarse la información vinculada a la inexistencia de actividades incompatibles.

Que finalmente en relación a las prescripciones contempladas en los arts. 30 y 25 aplicables, cabe agregar que la agente con su omisión quebrantó el deber genérico contenido en el inc. a) de observar las normas contempladas en la Ley 4895 y su normativa reglamentaria antes citada, así como también, el incluido en el inc. o) en tanto, siendo la DJP una herramienta de control, al no presentarla en plazo, no colaboró con la labor que desarrolla la actual Oficina de Integridad Pública.

Que dichas infracciones trasuntan la comisión de la falta grave prevista por el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, es decir, “La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función”, en sintonía con lo prescripto por el art. 21 de la Ley N° 4895 “La falta de presentación de las declaraciones juradas (...) sin causa justificada, será considerada falta grave (...)”.

Que por lo mismo, importa mencionar que el art. 30 de la Ley N° 4895 dispone que “Los sujetos comprendidos en la presente que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función”.

Que bajo ese lineamiento, y para finalizar este punto, es preciso razonar que de no atribuir responsabilidad disciplinaria por el cumplimiento tardío verificado en el presente, importaría un trato desigual con los/as demás obligados/as por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública que cumplieron en tiempo y forma, salvo que existiera una causal seria y acreditada de justificación. A su vez, quitar relevancia a la presentación de la DJP en el plazo exigido implicaría restar eficacia a la debida observancia de la norma legal.

Que sostiene la CDyA que configurada la falta administrativa, procede mensurar el reproche que corresponde formular y, a tal fin, se deben ponderar los extremos establecidos por el art. 74 del Reglamento Disciplinario del PJCABA para graduar la sanción.

Que antes que ello, se señalo que si bien es cierto que la sustanciación de los sumarios administrativos tienen como finalidad la aplicación de algunas de las sanciones previstas normativamente, no lo es menos que no es la única (confr. Dictamen PTN N° 270:213), y que el presente además tuvo como objetivo constituirse en una instancia más para compeler a los/as funcionarios/as al cumplimiento de la presentación de la DJP 2019.

Que la trascendencia de las obligaciones, deberes y prohibiciones involucrados reside en que se sustentan en valores de ética pública y de transparencia de la gestión. Es que las declaraciones juradas patrimoniales constituyen un mecanismo de control no sólo utilizable por las autoridades públicas -en el caso, de este Poder Judicial- sino también por la sociedad al tener la función, por un lado, de detectar y prevenir conflictos de intereses e incompatibilidades y, por el otro, controlar la evolución patrimonial de los/as funcionarios para evitar o sancionar los delitos de corrupción (Oficina Anticorrupción, “Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos. Una herramienta para la prevención y control de la corrupción”, 2007, 2a ed., publicada por la OA, p. 17 y ss, en línea https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_ddjj_2ed.pdf, consultado en mayo 2022).

Que desde esa perspectiva es plausible considerar, sostiene la CDyA, como atenuante de la calificación “grave” que atribuye la Ley N° 4895 y el Reglamento Disciplinario a la falta administrativa aquí imputada, el hecho que la sumariada -aunque de forma extemporánea- dio cumplimiento a la obligación y, por ello, su situación disciplinaria se ve morigerada en relación con la de aquéllos/as que aún a la fecha no la presentaron.

Que por todo lo expuesto, esa CDyA considera razonable en el caso, proponer a este Plenario de Consejeros que disponga la aplicación de la sanción de apercibimiento, prevista en el inc. 1) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA a la agente María Julia D’Alessio.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que finalmente, es dable destacar que en sumarios administrativos referidos al incumplimiento de las DJP correspondientes al año 2018, cuyos antecedentes fácticos resultan similares al presente, esa Comisión propuso imponer a los agentes involucrados la misma sanción (confr. Dictámenes CDyA N° 10/2021 y 11/2021), criterio que ulteriormente fue compartido por este Plenario de Consejeros (confr. Resolución CM N° 78/2021 y 79/2021).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 11111/2022.

Que el Plenario de Consejeros por unanimidad de votos, comparte en todos sus términos los criterios esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen CDyA N° 29/2022.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31, y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aplicar a la agente María Julia D’Alessio (LP 1405), la sanción de apercibimiento prevista en el inc. 1) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a la sumariada haciéndole saber los recursos que podrá interponer y que el presente acto agota la vía administrativa, comuníquese a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, a la Oficina de Integridad Pública, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar), y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 112/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

